

**REF.: APRUEBA CONTRATO DE SERVICIO DE ASEO Y MANTENCIÓN PARA PARA LAS
DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS DEL SERVICIO NACIONAL DEL
PATRIMONIO CULTURAL**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 02/

VALDIVIA, 7 DE ENERO DE 2025

VISTOS:

La licitación del Servicio de aseo y mantenimiento para las dependencias de esta Dirección Regional, ID N° 509876-7-LE24, cuyas bases se encuentran aprobadas mediante Resolución Exenta N° 284, de fecha 15 de octubre de 2024; la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5200, de 1929, y el D.F.L. N° 35, de 2017, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 21.724, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; la Resolución Exenta N° 5223, de fecha 20.12.2023, que Nombra Directora Regional ADP y la Resolución Exenta N° 1428, de fecha 27.09.2023, que delega facultades en las Direcciones Regionales, ambas de la Dirección Nacional del Serpat.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 284, de fecha 15 de octubre de 2024, dictada por esta Dirección Regional, se aprobaron las Bases Administrativas, Económicas, Técnicas y sus anexos para la licitación pública denominada "Servicio de Aseo y Mantenimiento para las dependencias de la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

2° Que, dicho proceso licitatorio resultó adjudicada la unión temporal de proveedores formada por las empresas ARPIZ SEGURIDAD SPA, RUT 77.619.199-K, RECICLASMART SPA, RUT 77.151.952-0, y ARPIZ SERVICIOS SPA, RUT N° 76.704.695-2, como consta en Resolución Exenta N° 368, de 13 de diciembre de 2024, de esta Dirección Regional.

3° Que, de esta manera, con fecha 30 de diciembre de 2024, se celebró el contrato entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, y la unión temporal de proveedores formada por las empresas ARPIZ SEGURIDAD SPA, RUT 77.619.199-K, RECICLASMART SPA, RUT 77.151.952-0, y ARPIZ SERVICIOS SPA, RUT N° 76.704.695-2, según Licitación Pública 509876-7-LE24 para el Servicio de Aseo y mantenimiento para las dependencias de la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por la suma de \$36.000.000.- (treinta y seis millones de pesos) IVA Incluido.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el contrato suscrito con fecha 30 de diciembre de 2024 entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, y la unión temporal de proveedores formada por las empresas ARPIZ SEGURIDAD SPA, RUT 77.619.199-K, RECICLASMART SPA, RUT 77.151.952-0, y

ARPIZ SERVICIOS SPA, RUT N° 76.704.695-2, según Licitación Pública 509876-7-LE24 para el Servicio de Aseo y mantención para las dependencias de la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por la suma de \$36.000.000.- (treinta y seis millones de pesos) IVA Incluido, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas que en el referido Contrato se establecen, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO
SERVICIO DE ASEO Y MANTENCIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE
LOS RÍOS DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES:

ARPIZ SEGURIDAD SPA, RECICLASMART SPA Y ARPIZ SERVICIOS SPA

En Valdivia, a 30 de diciembre de 2024, comparecen por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente "Serpat", RUT N° 60.905.000-4, representado en la Región de Los Ríos, por su Directora Regional, **KARIN WEIL GONZÁLEZ**, chilena, cédula nacional de identidad N° 9.002.743-3, ambos domiciliados en Calle O'Higgins N° 262 de la comuna y ciudad de Valdivia, en adelante "el Servicio" o "el Serpat"; y por otra parte, la UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES representada por el apoderado **FERNANDO SAMUEL PIZARRO CUEVAS**, RUT 16.872.517-5, formada por las empresas **ARPIZ SEGURIDAD SPA**, RUT 77.619.199-K, con domicilio en Américo Vespucio N° 1940 Oficina 702-01, comuna de Conchalí; **RECICLASMART SPA**, RUT 77.151.952-0, con domicilio en Las Bellotas N° 199 Oficina 62, comuna de Providencia; y **ARPIZ SERVICIOS SPA**, RUT N° 76.704.695-2, con domicilio en Avenida Apoquindo N° 6410 Oficina 605 comuna de Las Condes; en adelante "la Empresa", "el Adjudicatario" o "el Proveedor". Los comparecientes, todos mayores de edad, exponen lo siguiente:

PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO: Con fecha 15 de octubre de 2024, el Serpat convocó a una licitación pública para el "**SERVICIO DE ASEO Y MANTENCIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**" la que fue publicada en el Portal Mercado Público, bajo el ID N° 509876-7-LE24. Dicha licitación fue adjudicada a la Unión Temporal de Proveedores conformada por las empresas ARPIZ SEGURIDAD SPA, RUT 77.619.199-K, RECICLASMART SPA, RUT 77.151.952-0 y ARPIZ SERVICIOS SPA, RUT N° 76.704.695-2, según Resolución Exenta N° 368, de fecha 13 de diciembre de 2024, por un monto de \$36.000.000.- (treinta y seis millones de pesos) IVA incluido.

SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación, las consultas, respuestas y aclaraciones formuladas y la Oferta adjudicada.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: El adjudicatario conoce todos los antecedentes para ejecutar los servicios. La empresa se obliga a entregar los servicios en conformidad a lo establecido en las bases de Licitación y lo señalado en su oferta, en todo lo que no sea contrario a las Bases.

CUARTO. PLAZO: El presente contrato tendrá una duración de 18 meses desde la fecha de suscripción del mismo.

Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el Serpat, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato, ante lo cual el proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

QUINTO. RENOVACIÓN: Dada la especial naturaleza de los servicios requeridos, y la necesidad de contar con servicio de aseo para las dependencias de la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante resolución fundada, se podrá renovar por 1 período, siendo facultativo para el Serpat la autorización de la renovación y la determinación del plazo, según el análisis de gestión del contrato, evaluación del proveedor, valores de mercado y disponibilidad presupuestaria. De renovarse el contrato, el proveedor deberá hacer entrega de una nueva garantía de fiel cumplimiento.

En este caso, el precio se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el IPC del período de vigencia del contrato anterior, en base a la información dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadísticas, a la fecha de la resolución que aprueba la renovación del contrato. En los casos que corresponda.

SEXTO. PRECIO. Por el Servicio señalado, el Serpat se obliga a pagar a la empresa la suma de \$36.000.000.- (treinta y seis millones de pesos) IVA incluido.

SÉPTIMO. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO: El Serpat procederá a efectuar el pago en **18 estados de pagos**, mensuales, iguales y consecutivos.

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios.

El documento tributario debe ser emitido a partir del día 01 del mes siguiente.

Es responsabilidad del adjudicatario la presentación mensual del respectivo documento tributario, siendo causal de incumplimiento la no presentación de éste en el respectivo tiempo y forma.

Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los servicios contratados, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo. En cada estado de pago deberá acompañarse:

- Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, (F30-1) emitido por la Dirección del Trabajo, del mes al cual corresponde el pago por el servicio devengado (mensual).
- Certificado o comprobantes de pago de cotizaciones Previsionales y de Salud del mes del servicio devengado (mensual).
- Copia o Fotocopia de las Liquidaciones de sueldo firmadas por los trabajadores del mes del servicio devengado (mensual).
- Comprobante de pago de sueldo al trabajador, el cual debe realizarse a través de transferencia electrónica, de acuerdo a lo que señale su contrato.
- Contrato de trabajo y/o finiquito (Primer mes y cuando corresponda).

La Contraparte técnica / Administrativa de SERPAT adjuntará el respectivo informe de Recepción conforme del servicio prestado.

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

RUT: 60.905.000-4

Giro: Cultura

Domicilio: O'Higgins N°262, comuna de Valdivia

OCTAVO. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el Serpat podrá aumentar o disminuir

los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

NOVENO. SUBCONTRATACIÓN: El proveedor podrá subcontratar hasta un 30% de los servicios encomendados, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento del mismo permanecerá en el proveedor adjudicado. Sin embargo, en ningún caso podrán subcontratarse los servicios de Aseo y Mantenimiento. El incumplimiento de esta prohibición por parte del Proveedor se considerará de carácter grave, facultándose al SERPAT para poner término anticipado al contrato, sin derecho de indemnización de ningún tipo para el proveedor.

DÉCIMO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO PRIMERO. MULTAS: El Serpat podrá aplicar multas en los siguientes casos:

- a) 5 UF por cada día corrido en que no se entreguen los servicios de la forma requerida, con un tope de 3 días durante un mes calendario.
- b) 3 UF cuando algún encargado o personal del servicio contratado no concurra con su uniforme de trabajo completo con un tope de 2 falta en un mes.
- c) 5 UF cuando algún encargado o personal del servicio contratado no acate las normas internas de higienes y seguridad del servicio, con un máximo de tres notificaciones durante la vigencia del contrato.
- d) 2 UF cada vez que el proveedor no entregue a los trabajadores los materiales, máquinas o insumos necesarios y/u ofrecidos (cantidad o calidad) para realizar los servicios encomendados, con un límite de 3 falta en un mes.
- e) 3 UF cuando no se cumpla con la cantidad de horas de trabajos comprometidas en la oferta, con un límite de 3 falta en un mes.
- f) 5 UF por cada día corrido de atraso en el inicio de los servicios, con un tope de 6 días corridos.
- g) 5 UF por cada trabajador o trabajadora que se ausente a cumplir sus funciones o personal que falte, injustificadamente y sin reemplazo, dentro de la primera hora de la jornada laboral estipulada en bases, con un tope de 2 días a la semana. Con todo, esta falta tendrá un límite de 7 incumplimientos de un mes.
- h) 5 UF cuando el proveedor realice rotación del personal sin la autorización del SERPAT, con un límite de 5 faltas.

La parte proveedora podrá reclamar, ante el SERPAT, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien la rechazará, aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable

y nominativo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no lo hiciera, el SERPAT podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SERPAT podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá al SERPAT dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SERPAT, o bien ella solicita el retraso.

DÉCIMO SEGUNDO. CONFIDENCIALIDAD. El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la UTP durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al Serpat a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO TERCERO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO: Por el presente acto, la adjudicataria entrega al Serpat, Póliza 16-000000113252-0 ENDOSO, Folio de verificación: 10363841, de la empresa HDI Seguros, por un monto de \$3.600.000 (tres millones seiscientos mil pesos), correspondiente al 10% del monto del contrato, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del mismo.

El Serpat devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días contados desde el término del contrato y habiéndose presentado por quien corresponda un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

En caso de renovación de contrato por un período completo, la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será solicitada con vigencia a continuación de la garantía vigente, considerando los montos reajustados del contrato y una vigencia de 90 días corridos, posterior a la nueva fecha de término de contrato.

DÉCIMO CUARTO. NATURALEZA DEL CONTRATO: El proveedor será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y que el Serpat no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal, sin perjuicio de lo señalado en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación. Sin perjuicio de lo anterior, será aplicable lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.886.

DÉCIMO QUINTO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES: Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica Dictamen CGR N°11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava sobre "Posibilidad de

aumento y disminución de los servicios y servicios complementarios”, cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificadorio del contrato. Asimismo, conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los Dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

Serán principios rectores de este tipo de modificación contractual, el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes, los que no podrán alterarse sustancialmente.

DÉCIMO SEXTO. TÉRMINO ANTICIPADO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

a) Cuando el proveedor acumule un total de 15 UF de multas porque no entreguen los servicios de la forma requerida.

b) Cuando el proveedor acumule un total de 6 UF de multa cuando algún encargado o personal de servicio contratado no concurra con su uniforme trabajo completo.

c) Cuando el proveedor acumule tres notificaciones de incumplimiento ante el evento de que algún encargado o personal del servicio contratado no acate las normas internas de higiene y seguridad del edificio.

d) Cuando el proveedor acumule 6 UF de multa por no entregar a los trabajadores los materiales, maquinas o insumos necesarios y/u ofrecidos (cantidad o calidad) para realizar los servicios encomendados.

e) Cuando el proveedor acumule un total de 9 UF de multa por incumplimiento en la cantidad de horas de trabajo comprometidas en la oferta.

f) Cuando el proveedor demore más de 5 días en el inicio de la presentación de los servicios contratados.

g) Cuando el proveedor acumule 4 UF de multas en una semana o 14 UF de multas en un mes por cada funcionario que se ausente a cumplir sus funciones o personal que falte, injustificadamente y sin reemplazo, dentro de la primera hora de la jornada laboral estipulada en las bases.

h) Cuando el proveedor acumule 25 UF de multa por realizar rotación del personal sin autorización del Mandante.

i) Cuando el proveedor o sus trabajadores, publique, copie y/o altere información confidencial, de cualquier índole, de la institución, por cualquier medio posible.

j) Cuando el proveedor incumpla con las normas laborales, previsionales y tributarias respecto de sus empleados.

k) Cuando el proveedor no cumpla con las remuneraciones y condiciones de empleo mínimas comprometidas en su oferta.

Asimismo, el SERPAT podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

a) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.

b) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

c) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SERPAT dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará confirmando, el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SERPAT hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SERPAT podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO SÉPTIMO. COMPETENCIA. Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valdivia y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO. EJEMPLARES. El presente Contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la empresa y dos para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

DÉCIMO NOVENO. PERSONERÍAS. La personería de **KARIN WEIL GONZÁLEZ**, para actuar en representación de la Dirección Regional del SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, consta en la Resolución RA 122512/5223/2023, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, y respecto de sus facultades, la Resolución Exenta N° 1428 de 27 de septiembre de 2023 que Deroga REX N° 71 de 2021 y delega facultades que indica.

Por su parte, la personería de don **FERNANDO SAMUEL PIZARRO CUEVAS** para actuar en representación de la Unión Temporal de Proveedores formada por las Empresas ARPIZ SEGURIDAD SPA, RECICLASMART SPA y ARPIZ SERVICIOS SPA consta en escritura pública de Acuerdo Unión Temporal de Proveedores UTP Repertorio N° 347-2024 de fecha 13 de agosto de 2024, otorgado ante doña Verónica Villaseñor Pavez, Notaria Pública de San Miguel.

FIRMARON KARIN WEIL GONZÁLEZ, DIRECTORA REGIONAL DE LOS RÍOS DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y FERNANDO SAMUEL PIZARRO CUEVAS, APODERADO DE LA UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES ARPIZ SEGURIDAD SPA, RECICLASMART SPA Y ARPIZ SERVICIOS SPA.

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda la presente Resolución ascendente a la suma de de de \$36.000.000.- (treinta y seis millones de pesos) IVA Incluido, de los cuales corresponden un monto mensual de \$2.000.000.- (dos millones de pesos) IVA incluido, de la siguiente manera:

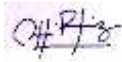
- \$ 24.000.000.- (veinticuatro millones de pesos) IVA incluido, con cargo al Subtítulo 22, ítem 08, Asignación 001, del presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para el año 2025, en tanto se contemplen recursos suficientes, y

- \$ 12.000.000.- (doce millones de pesos) IVA incluido, con cargo al Subtítulo 22, ítem 08, Asignación 001, del presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para el año 2026, en tanto se contemplen recursos suficientes.

3.-PUBLÍQUESE el presente contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**KARIN WEIL GONZÁLEZ
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**



KWG/nrd
Distribución:
1c.: UTP
1c.: DGA Los Ríos
1c: Dirección Regional Los Ríos